

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 31 de Enero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Enero de 1884.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila Me ha presentado D. Antonio Giménez Flores; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á Don Eustaquio Ibarreta, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Víctor

López de María y López que la servía, á D. Federico Enjuto y Gámiz, que desempeña igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Federico Enjuto y Gámiz que la servía, á D. Víctor López de María y López, que desempeña igual cargo en la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo que dispone el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Audiencia de Valladolid, vacante por traslación de D. José Rodríguez Roda que la servía, á D. Marcial Bugallal y Somoza del Río, Presidente de Sala de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por traslación de D. Marcial Bugallal y Somoza del Río que la servía, á D. Tomás Gúdal y Castellón, Presidente de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintinueve de

Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, vacante por traslación de D. Tomás Gúdal y Castellón que la servía, á D. José Rodríguez Roda, Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de Don Evaristo Cuenca y Díaz que la servía, á D. Vicente García Ontiveros, que desempeñaba igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 234 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Vicente García Ontiveros que la servía, á D. Anselmo Casado y Paz, que sirve igual cargo en la de Oviedo, y se halla comprendido en el caso 1.º del citado artículo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y

cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Anselmo Casado y Paz, á D. Evaristo Cuenca y Díaz, que desempeñaba igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 18 del actual, por el que se trasladó á D. Nazario Vázquez Guerrero, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Teruel, disponiendo que vuelva á encargarse de su anterior destino.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 17 del actual, por el que se trasladó á D. Pascual Panyagua y Alexandre, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, á la plaza de Magistrado de la de Sevilla, disponiendo que vuelva á encargarse de su anterior destino.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por traslación de D. Juan Rodríguez y Rodríguez que la ser-

via, á D. Manuel Mella y Montenegro, Fiscal electo de la de Lugo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lugo, vacante por nombramiento para otro destino del electo D. Manuel Mella y Montenegro, á D. Bernardo Cónsul y Escudero, electo también de igual cargo de la de San Mateo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por nombramiento para otro destino del electo D. Bernardo Cónsul y Escudero, á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por Don Eduardo Sanchez Cortés, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajóz, vacante por haber sido también trasladado D. Jesús Carlos Almoína.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por Don Francisco Novillo y Fetre, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ronda, vacante por haber sido también trasladado Don Eduardo Sanchez Cortés.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por Don Jesús Carlos Almoína y Caballero, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual pla-

za de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado Don Francisco Novillo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por fallecimiento de D. Antonio Urueña y Cadanes que la servía, á D. Tomás Uzuriaga y Floristán, Magistrado de la de Seo de Urgel.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por traslación de Don Antonio Goyanes y Meneses que la servía, á D. José Martín Lara, que desempeña igual cargo en la de Mondoñedo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por traslación de D. José Martín Lara que la servía, á D. Antonio Goyanes y Meneses, que desempeña igual cargo en la de Mondoñedo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Grandes y legítimas glorias han alcanzado en España gobiernos de todos los partidos planteando leyes y organizaciones jurídicas enteramente nuevas, mas aun queda mucha gratitud nacional por recoger en el camino, un tanto abandonado, de procurar el cumplimiento exacto y definitivo asiente de las leyes y organizaciones existentes. Debe fijarse por esto preferentemen-

te la atención en los resultados de la principal reforma legislativa planteada en el Departamento de Gracia y Justicia en estos últimos años, reuniendo los datos allegados y las observaciones de la propia experiencia y estudio para formular una opinión definitiva y práctica sobre los beneficios que reporta, las modificaciones que exige y los desenvolvimientos que consiente el juicio oral y público.

No era esta reforma patrimonio de una escuela, ni aun de un partido político. Grandes y notables trabajos estaban ultimados para plantearla; pero no sería justo negar el aplauso á aquellos que han tenido la honra de unir su nombre á tal progreso, suficiente á llenar la tarea de un largo período de gobierno, en lo que á alteraciones jurídicas se refiere.

Deploran enhorabuena otros, más atrevidos, más confiados en la seguridad de sus arbitrios, que en cortos y agitados días no se hayan trastornado la codificación civil y penal, la familia, los fundamentos más esenciales de la administración de justicia; no hemos de unir nuestra voz á tales censuras los que entendemos no perdona el tiempo nada de cuanto se realiza sin su concurso, y los que en nuestro puesto de legisladores ó de gobernantes tenemos siempre en la memoria aquel sencillo pensamiento de la ley de Partida: *Que el fazer es cosa grave y el desfazer muy ligera.*

Es pues, á no dudarlo, progreso grande en nuestras costumbres, señal cierta de adelanto en las condiciones de partidos y escuelas que al volver las ideas conservadoras á las esferas del Gobierno no hallan en el Departamento de Gracia y Justicia otra reforma planteada que la del juicio oral, con todos los caracteres de preparación en los espíritus, madurez en el estudio, convicción en las opiniones del mayor número, sin los cuales ningún pueblo, dueño de su voluntad y verdaderamente libre, acepta la modificación fundamental de sus organizaciones judiciales.

Esto hace harto lisonjera la misión que corresponde á este Departamento; no hay en él nuevos atrevimientos que moderar, exageraciones de escuela que reprimir; y sin faltar á la significación bien conocida y clara de nuestros principios, podemos aspirar al perfeccionamiento de lo que el partido liberal, ó una de sus fracciones más considerables, ha hecho en estos últimos años, desenvolviéndolo con mayores amplitudes en alguno de sus extremos, en vez de tener que restringirlo y coartarlo.

Pero aun éstas modificaciones que aseguren los adelantos logrados, afirmen la publicidad del ju-

icio, vigoricen y arraiguen el interés de la opinión pública en la recta administración de justicia, y preparen debidamente mayores evoluciones en ese mismo orden de ideas, no han de hacerse tampoco de ligero; y para llevarlas á cabo con todas las garantías de acierto que su importancia reclame, conviene allegar estudios prácticos que por diversos caminos traigan á este Departamento materiales bastantes á completar la organización del juicio oral sobre la base de lo existente y sin espíritu preconcebido de escuela, consultando ante todo los elementos positivos de que la riqueza del país, el estado de su cultura y de su sentido jurídico permiten disponer, sin peligro de caer, con el espíritu más generoso de progreso, en seguras é inevitables reacciones.

Se pueden apreciar ya los resultados que ofrece la práctica de un año de la reforma en el Enjuiciamiento criminal, y los que con mayor hostilidad la miraban, habrán de reconocer no ha confirmado la experiencia todas sus prevenciones. Hay más energía moral en los testimonios, más puntualidad en las asistencias, más vivo interés en la opinión, mayor garantía portanto para el procesado y para el orden social, de lo que receleaba el pesimismo de muchos, y es de notar que ni los rozamientos peculiares á toda innovación en las organizaciones que alcanzan tantos intereses ó tan numerosas y diversas clases, ni las notorias imperfecciones con que luchan los nuevos Tribunales, inevitables en un primer ensayo, hayan bastado á suscitar un solo defensor al antiguo procedimiento escrito.

Nos encontramos, pues, ante una reforma definitiva pero incompleta, y desde luego puede adelantarse la opinión de que su principal deficiencia nace de no estar satisfactoriamente resuelta la difícil cuestión de la justicia correccional, de ofrecerse obstáculos graves para allegar medios de instrucción en el lugar del juicio, y de aparecer desigualdades notorias en la división de las Audiencias y distribución de su trabajo.

La opinión se enterará, con alguna alarma quizá, de los datos que he podido estudiar en el corto tiempo que ocupó este Departamento. De las 53.874 causas despachadas en 1883, aparecen terminadas por sobreseimiento 31.844; 8009 por inhibición, y 5.970 por conformidad. En juicio oral solo han terminado 8.051; y distribuidos estos procesos entre las Audiencias y Secciones de lo criminal instaladas resultan próximamente, por que aun falta algún dato que podrá hacer variar poco estos resúmenes, 62 juicios por Tribunal, esto es, poco más de un proceso por semana, á pesar de comprenderse en ellos toda clase de del

litos; resultando gran desigualdad en la distribución, pues mientras alguna Audiencia llega á celebrar más de 500 juicios orales en el año, otras no han excedido de las cifras de 12, 17, 23 y 30. Veintisiete Tribunales no han celebrado 50 juicios en el año, y solo 16 han excedido de la cifra de 100.

Estos datos y otros que V. E. verá en el expediente, acreditan la necesidad de una reforma, sin restringir los principios fundamentales de la ley, antes al contrario, desenvolviéndolos con el espíritu progresivo que el concurso de la opinión aconseja y favorece, y con tal propósito paso á esa Fiscalía los antecedentes, para que completados con el caudal de sus conocimientos y observaciones propias y los del ilustrado Cuerpo del Ministerio público que dignamente dirige, formule un detenido informe sobre los resultados prácticos de la ley y extremos en que la experiencia acredite y la previsión recomiende una modificación que, debidamente meditada, y después de oír algunas otras elevadas Autoridades que acaben de dictarlas, pueda someterse en su día á la deliberación de las Cortes, teniendo también muy en cuenta los proyectos pendientes ante el Parlamento íntimamente relacionados con el juicio oral, en el propósito que anima á este Ministerio de preparar para el Enjuiciamiento criminal una solución de concordia entre las diferentes escuelas de la ciencia y la política, que signifique en todo lo fundamental un verdadero progreso y ofrezcan garantías de estabilidad en los límites que las condiciones de los tiempos consienten.

De Real orden lo comunico á V. E., con remisión de los antecedentes reunidos en este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1884.—Silvela.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Gaceta del 31 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Leopoldo Molano del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á Don Eduardo Fernández de Rodas, electo de la de León.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á Don José Antonio Ruiz Corbalán, electo de la de Lérida.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á Don Enrique Vivanco, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con objeto de modificar el artículo 31, caso 27, de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881, que sujeta al uso del móvil de 10 céntimos los billetes de espectáculos cuyo precio, exceda de una peseta:

Y en su virtud:

Visto el enunciado proyecto legal, que establece que dichos billetes han de ser talonarios para que puedan dividirse entre la matriz y el talón con el fin de comprobar y descubrir toda defraudación:

Considerando que la experiencia enseña los perjuicios que se ocasionan á la renta con la forma adoptada para el pago del impuesto:

Considerando que cabe una aclaración, que sin lesionar los intereses de las empresas ni dificultar el mecanismo material en el despacho de las localidades ofrezca mayores garantías al Estado:

Considerando que la necesidad de semejante aclaración es notoria si se tiene en cuenta el gran número de casos en que no hay medio de reprimir los abusos que bajo distintas formas pueden cometerse:

Considerando que jamás estará al alcance de los encargados de la fiscalización adquirir todos los billetes expendidos en un día determinado, por cuyo único medio podría descubrirse el fraude, no siendo práctico intentar intervención alguna en las taquillas:

Considerando que fijándose el móvil en el talón, de modo que quede completo después de la separación del billete, y obligando á las empresas á que couseven los talones por un determinado espacio de tiempo, se obtendrá un medio de mejorar los ingresos;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer como aclaración al citado caso 27 del art. 31 del timbre móvil de 10 céntimos á que vienen obligados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta ha de fijarse de modo que después de cortado quede el timbre adherido por completo en el talón, que conservarán las empresas durante el plazo de dos meses á los efectos de la fiscalización administrativa, que tendrá lugar dentro de dicho plazo inutilizando los timbres con el sello de la oficina, ó del Inspector que practique el servicio. Es asimismo la voluntad de S. M. que las empresas de espectáculos que al verificarse la visita no exhiban las matrices ó talones de billetes correspondientes al plazo anteriormente señalado, incurrirán en una multa equivalente al timbre móvil que representen todas las localidades sujetas á él por cada una de las funciones ó espectáculos cuyas matrices dejen de presentarse.

De Real orden lo digo á V. E., con remisión del expediente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.—Gallostra.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 15 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. José Leopoldo Féu, en nombre de D. Jaime Sagalés y Basés, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Setiembre de 1882, que confirmó el decreto del Gobernador de Barcelona, por el cual fué aprobado el expediente del registro minero titulado *Elvira*, en los términos de Rubí, San Pedro y San Quirico de Tarrasa, en la indicada provincia:

Resulta: que en 3 de Enero de 1879 D. Jaime Sagalés y Basés solicitó del Gobernador de Barcelona una pertenencia minera con el nombre de *Sagalés* para alumbrar aguas subterráneas en el paraje de la Riera de Rubí y término de San Pedro y San Quirico de Tarrasa, bajo la designación y linderos que expresaba la instancia.

Que admitido el registro y publicados los edictos, á nombre de Don José Pinilla, D. Pedro Margenat, Don Ramón Pascual, Doña Manuela Palmerola, D. Manuel Beltrán, D. Rafael Garrigosa y Compañía, D. Joaquín Parellada, D. Juan Sala y de la Junta directiva del Canal de la Infanta se presentó oposición, alegándose respectivamente que de otorgar la concesión se perjudicarían los aprovechamientos de aguas que cada uno de los reclamantes tenía establecidos en su favor:

Que oído lo manifestado por el interesado, el Ingeniero Jefe de la provincia y la Comisión provincial, el Gobernador declaró cancelado el registro por defectos de localización, y admitió en su lugar el registro denunciado *Elvira*, presentado por Dona Magdalena Palmerola, que aspiraba al mismo perímetro que el de Sagalés:

Que elevado el expediente en alzada al Ministerio, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, se dictó Real orden en 20 de Marzo de 1880 confirmando la cancelación del expediente Sagalés:

Que reclamada esta Real orden en vía contenciosa, por otra Real orden de 3 de Diciembre de igual año de 1880 se declaró improcedente la demanda:

Que continuando la instrucción del expediente *Elvira*, se le presentó también oposición por la Junta del Canal de la Infanta, que utilizaba las aguas de la Riera de Rubí y suponía se le perjudicaría en dicho aprovechamiento.

Que el Gobernador desestimó la oposición y aprobó el expediente *Elvira*, mandándolo demarcar:

4
Que apelado este acuerdo, recayó la Real orden al principio extractada de 22 de Setiembre de 1881, confirmando el decreto del Gobernador; resolución que se funda en que el terreno era franco y registrable y en que el temor de que el alumbramiento de aguas pudiera lastimar los aprovechamientos anteriormente establecidos estaba conjurado con la regla general de que las concesiones mineras se hacen sin perjuicio de tercero y salvo siempre el derecho de propiedad, ignorándose por otra parte las labores que el concesionario pensara establecer:

Que el Dr. D. José Leopoldo Féu, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y anulada, declarando en su lugar válido y subsistente el registro llamado *Sagalés*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida por falta de la personalidad en el actor: pues no habiendo protestado al acto de la demarcación de la pertenencia *Elvira*, y deducida fuera de tiempo su protesta, no tenía el interesado acceso á la vía contenciosa, según expresa terminantemente el art. 86 del reglamento de la ley de minas,

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que en su caso 3.º establece el recurso en vía contenciosa entre las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terrenos y galerías generales.

Visto el art. 86 del reglamento para la ejecución de dicha ley, que al determinar los que únicamente pueden ser admitidos por el Consejo de Estado con recurso en la vía contenciosa expresa en su párrafo tercero á los de los que hubiesen prestado en el acto de la demarcación:

Vista la Real orden de 3 de Diciembre de 1880, que al declarar improcedente la admisión de la demanda presentada por D. Jaime Sagalés contra la Real orden de 22 de Marzo del mismo año de 1880, consigna en el segundo de sus considerandos que la inadmisión del recurso no obsta ni se opone á que el interesado en el registro *Sagalés* utilice en la defensa de los derechos de que se crea asistido los recursos que en la vía gubernativa y contenciosa, y en su caso y lugar le conceden las leyes.

Considerando:

1.º Que el hecho de presentar

protesta en el acto de la demarcación es condición indispensable con arreglo á lo prescrito en el art. 86 del reglamento de la ley de minas para que pueda ser admitido en la vía contenciosa el recurso que el interesado aduzca, y en el caso de este expediente la antedicha protesta era el recurso gubernativo que reservan las leyes en favor de Sagales. y en virtud del cual no fué admitida la demanda que presentó contra la Real orden de 22 de Marzo de 1880:

2.º Que por lo tanto la falta de protesta en el acto de la demarcación impide admitir en el día el recurso que el interesado produce, puesto que dejó de llenar un trámite esencial del expediente gubernativo; omisión que no es ya subsanable y que pudo crear derecho definitivo á favor del interesado en el expediente *Elvira*:

3.º Que en virtud de lo dispuesto en la ley de minas, las condiciones de aptitud del actor son de apreciar en el trámite previo de admisión de la demanda.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1884.—Sardoal.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

NÚM. 93.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Remitidas á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia las *Tarjetas de la Unión Postal Universal* de las clases y precios que á continuación se expresan, se hace saber al público, que las expendedorías situadas en la plazuela Vieja, Arces y calle de Orates y Pasión se hallan surtidas de los referidos efectos.

TARJETAS DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.

SENCILLAS.

De 5, 10 y 15 céntimos.

DOBLES.

De 10, 20 y 30 céntimos.

Valladolid 31 de Enero de 1884.
—El Delegado de Hacienda, Bernardo Ginér.

NÚM. 92

ANUNGIO.

En el agregado de Gordaliza de la Loma, distrito municipal de Bustillo de Chaves, se hallan depositadas dos yeguas, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua blanca, de alzada de siete cuartas, con pintas rojas en su totalidad, de edad de catorce á quince años.

Otra yegua de capa castaña oscura, patialzada de la mano izquierda y del pié derecho, con la crin tupé y cola bastante larga, de edad de treinta meses, alzada de siete cuartas menos tres dedos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue a conocimiento de su dueño, á quien le serán entregadas pagados que sean los gastos causados.

Gordaliza de la Loma 28 de Enero de 1884.—El Regidor 1.º, Pedro Diez.—El Secretario habilitado, Emilio Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño y libre de toda carga, se vende una heredad compuesta de 40 obradas de tierra, 14 aranzadas de majuelo, una casa con pajar y una era como de una obrada en los términos de la Nava del Rey, Villanueva de las Torres y Romaguitardo.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del 10 de Febrero próximo, ante el Notario Sr. Muñiz que vive en Valladolid, calle de las Doncellas núm. 2. en cuyo poder están los títulos de pertenencia y las condiciones.

BANCO DE VALLADOLID
EN
LIQUIDACIÓN.

La Junta liquidadora, con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidación, ha acordado convocar á los Señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 29 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Crédito Castellano, con objeto de darles cuenta de la situación del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento de las vacantes que existan en la liquidadora en el citado día.

Los Señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta se servirán presentar en Secretaría con cuatro días á lo menos de anticipación al señalado para la celebración de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial. Valladolid 22 de Enero de 1884.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Secretario de turno, Laureano Alvarez.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y formadas proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12

Talleres Perú 17, duplicado.